

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, noviembre veintitrés de dos mil veinte

PROCESO: VERBAL ESPECIAL (CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO)
DEMANDANTE: María Cecilia Espinal Ríos
DEMANDADO: Álvaro de Jesús Arias Marín
RADICADO: 05001-31-10-009-2020-00248-00
INSTANCIA: PRIMERA
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 99/20
TEMAS Y SUBTEMAS: El despacho atiende a la presencia de los requisitos formales que establece la ley para la admisión
DECISIÓN: Inadmite demanda

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial conocer de la demanda **VERBAL ESPECIAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida por la señora **MARIA CECILIA ESPINAL RIOS** contra el señor **ALVARO DE JESUS ARIAS MARIN**.

Verificado el contenido del libelo genitor, así como los requisitos formales, se constató que previo a ser admitida, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Complementar la pretensión primera en cuanto a la causal por la cual solicita declarar la cesación de efectos civiles de matrimonio católico.

2. Aclarar la pretensión segunda con relación a lo expuesto en el hecho sexto, en cuanto a la conformación o no de la sociedad conyugal y como consecuencia de ello si procede o no su liquidación.

3. De conformidad con lo establecido en el inciso 4 del Art. 6 del Decreto 806/20, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al señor **ALVARO DE JESÚS ARIAS MARÍN** a la dirección física indicada en la demanda. Igualmente acreditara a la agencia judicial el envío del escrito con el cual se corrige la demanda, al demandado.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO NOVENO DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN**,

R E S U E L V E:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días sean subsanados los requisitos enunciados en la parte motiva de esta providencia. –arts. 82 y 90 del CGP-, so pena de ser rechazada.

2. **RECONOCER** personería al abogado SERGIO NOVOA RESTREPO con T.P #281.042 del CSJ y c.c. 1017131975 para que represente a la demandante en los términos y formas del poder conferido.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ